

ACTA CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION DE DESARROLLO DE TALCA.

En Talca, el día 18 de Octubre de 2010, a las 19 horas se lleva a efecto una reunión en el Centro de Eventos Lircay de calle 19 Norte N° 1665, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado denominada “**CORPORACION DE DESARROLLO DE TALCA**”.

Preside la reunión, don Juan Castro Prieto, Alcalde de Talca. Como Ministro de Fe a los efectos de esta sesión, se encuentra presente el Notario Público de Talca don Carlos Hormazábal Troncoso.

Después de un amplio debate, los asistentes convienen unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE TALCA.

TITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO Créase una Corporación de Derecho Privado denominada “**Corporación de Desarrollo de Talca**”, con domicilio en calle Uno Norte 979 de la comuna de Talca, Región del Maule, y cuya duración será indefinida. La entidad se regirá por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO

La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

- a) Apoyar el Plan de Reconstrucción de la comuna y sus territorios, de los daños ocasionados por el sismo del 27 de febrero de 2010;

- b) Organizar, promover, planificar, coordinar y gestionar planes, proyectos y programas para el desarrollo de la comuna de Talca y sus territorios, mediante las acciones necesarias para alcanzar los objetivos antedichos.
- c) Servir de enlace entre los sectores públicos y privados de Talca y sus territorios.
- d) Otros que acuerden los socios.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO TERCERO

Podrán ser socios de la Corporación:

- a) las instituciones públicas y privadas con personalidad jurídica de cualquier naturaleza que funcionen o tengan sede en la ciudad de Talca;
- b) las uniones comunales de carácter funcional o territorial de la comuna;
- c) las asociaciones gremiales, profesionales o de cualquier índole, con personalidad jurídica, con domicilio y desarrollo de sus actividades en la comuna.
- d) las instituciones de educación superior, públicas o privadas que mantengan sedes en la comuna

Será requisito para todas ellas el que no pertenezcan a una organización mayor que sea socia de la Corporación.

Los socios personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o de quienes designen por escrito ante la Corporación.

- e) personas naturales.

Excepcionalmente, podrán ser Socios de la corporación, aquellas personas jurídicas o naturales que, teniendo Sede o domicilio, fuera de la comuna de Talca, sean aceptadas por a lo menos los 2/3 de los miembros presentes del Directorio.

ARTICULO CUARTO

Serán socios de la Corporación, quienes la hayan constituido y aprobado sus estatutos, y también quienes con independencia de su lugar de Sede o domicilio, hayan presentado su solicitud de ingreso, y hayan sido aceptados en calidad de tales por los 2/3 a lo menos de los miembros presentes del directorio.

ARTICULO QUINTO

Los socios tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio y resolución de la Asamblea o del Directorio según corresponda; y c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de socios; **Deberes:** a) Participar activamente en las Asambleas Generales de Socios, sean éstas Ordinarias o Extraordinaria, salvo excusa justificada por escrito ante el Secretario del Directorio; b) Realizar aquellas gestiones que especialmente le encomiende la Asamblea General de Socios. c) Mantener al día el pago de sus cuotas. d) Cumplir fielmente las disposiciones de los presentes estatutos y aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO SEXTO

La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. El Directorio deberá informar sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas y dará cuenta de ella en Asamblea General Ordinaria de socios. El Directorio sólo se limitará a tomar conocimiento de la renuncia del socio y no se requerirá de su pronunciamiento. b) Por disolución de la organización socia; y c) Por expulsión basada en caso de infracción grave a estos Estatutos, o por haber incurrido el socio, en actos o conductas que importen un desprestigio o menoscabo grave a la Corporación. Para la aplicación de esta sanción, se requerirá, previamente, la substanciación de un procedimiento investigativo, a cargo de una comisión de disciplina conformada por tres personas designadas por el Directorio de entre sus miembros, no pudiendo recaer dicha designación en el Presidente de la Corporación. La etapa de investigación será breve, con un plazo máximo de dos meses, verbal y

secreta. Se dará la oportunidad al implicado de emitir sus descargos; y, se abrirá una etapa de prueba si lo solicitare el acusado o lo estimare necesario la comisión; debiendo, finalmente ésta, elaborar un dictamen que elevará al Directorio, quien en definitiva resolverá si aplica una medida disciplinaria o decide la expulsión del socio implicado en infracción. La decisión del Directorio será acordada por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes. El referido procedimiento de investigación y sistema de sanciones, será elaborado en su oportunidad por el Directorio, y sometido a la aprobación de la Asamblea General de socios especialmente citada para dichos efectos. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días, contado desde la fecha de entrega en la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo no menor de dos años desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

PARRAFO PRIMERO

DEL DIRECTORIO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO SÉPTIMO

La Corporación de Desarrollo de Talca, será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, que serán:

- a) Quien detente el cargo de alcalde de la Municipalidad de Talca.
- b) Un Director designado por el H. Concejo Municipal de Talca. Su cargo lo mantendrá mientras subsista su confianza. Su posible exclusión y reemplazo por otra persona deberá ser comunicada por escrito, con cinco días de anticipación, a la siguiente sesión del Directorio e informada a la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios.

- c) Dos Directores electos por Asamblea General Ordinaria de Socios de entre los socios que representen los sectores de la producción y servicios;
- d) Dos directores electos por la Asamblea General Ordinaria de socios que sean representativos de las organizaciones sociales territoriales o funcionales o de los colegios profesionales socios de la Corporación;
- e) Un Director electo por la Asamblea de entre las Instituciones de Educación Superior socias de la Corporación;

Estos Directores lo serán por un plazo de un año y podrán ser reelegidos; cada socio votará en la elección de cada Director por una sola persona o entidad en cada categoría de las letras anteriores, cuando corresponda, proclamándose elegido a quienes obtengan las primeras mayorías, de acuerdo al número que corresponda elegir; y el socio no podrá delegar su facultad de votar en esta elección. Si se produjesen empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuviesen el mismo número de votos y en caso de que ésta subsista, el empate se dirimirá por quien presida, salvo renuncia previa de algunos de los candidatos. El Director de elección que no concurra a tres sesiones consecutivas, podrá ser excluido del Directorio, por acuerdo adoptado por éste, donde no participará el Director impugnado y por los 2/3 de los miembros del Directorio, el que procederá a designarle un reemplazante por el tiempo que le falte para completar su período, de entre los socios que correspondan a la clasificación que representa. Si al momento de la elección se presentara la situación de que no existan socios de alguna de las categorías descritas en las letras anteriores, o bien existiendo ellos no se manifestaran dispuestas a servir como Directores, o por cualquier otra causa, la Asamblea podrá dirimir la situación, reemplazándolos por Directores de otro origen de representación.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Los Directores no recibirán por sus servicios honorarios o dieta alguna, y se mantendrán en sus cargos mientras mantengan su calidad de socios y tengan sus cuotas al día, sea que se trate de socias personas naturales, o de la entidad que ellos representan.

ARTICULO OCTAVO

Participará, con derecho a voz, de las sesiones de Directorio el Director Ejecutivo de la Corporación, el cual deberá dar cuenta detallada de su gestión y proyectos cada vez que sea solicitada por acuerdo del Directorio.

ARTICULO NOVENO

El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la institución. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO DÉCIMO

El Directorio en su primera sesión después de su elección y después de cada renovación de sus directores, designará un Presidente, Secretario y un Tesorero. Además, se procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores o al Director Ejecutivo o Gerente a que se refiere el artículo

decimoséptimo. Estas mismas atribuciones, corresponderán al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente. Los poderes que otorgue el Presidente para el ejercicio de las facultades judiciales serán de carácter especial y para casos determinados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se verifica en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación o elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse las elecciones y citar a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de uno de los directores elegidos por la Asamblea General de Socios para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un periodo continuado de más de tres meses.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes para lo cual tendrá las siguientes facultades: Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; endosar, cancelar, descontar, cobrar,

aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito la tercera parte, a lo menos, de los socios, indicando su objetivo; c) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesario para la mejor marcha de la Corporación; d) Elaborar y ejecutar los planes y programas que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; e) Rendir cuenta anualmente por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; f) Delegar en el Director Ejecutivo o Gerente sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar las medidas disciplinarias previstas en los estatutos. h) Rendir semestralmente cuenta documentada a la Municipalidad de Talca acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará expresa constancia en actas que serán firmadas por los Directores asistentes a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva, estampando a continuación de su firma.

Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Corporación y a los socios por sus actuaciones dolosas y culpables.

Es nula toda estipulación del Estatuto y todo acuerdo de la Asamblea General de Socios que tienda a liberar o limitar la responsabilidad de los Directores a que se

refiere el inciso anterior salvo en lo relativo a lo establecido en el primer inciso de éste artículo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO:

Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa de las actividades de la Corporación, y además de lo señalado en el artículo décimo, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales de socios y el Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales en casos determinados para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo que concierne a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, e) Proponer al Directorio normas para su funcionamiento, las que deberán ser aprobadas por los 2/3 de los Directores asistentes y f) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estatutos le otorgan.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO:

Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. Corresponderá asimismo, al Secretario de la Institución, llevar el Registro General de socios de la Corporación. En caso de ausencia temporal del Secretario, será subrogado por el director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo décimo primero.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

Corresponderá al Tesorero de la Corporación, supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro director o por sí solo. Corresponderá asimismo, al Tesorero de la Institución, controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; y, llevar actualizados los inventarios. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo décimo primero.

PARRAFO SEGUNDO

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:

El Director Ejecutivo de la Corporación será propuesto por el Presidente al Directorio y designado por mayoría de 2/3 de éste y será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo podrá denominarse, indistintamente Gerente, quien deberá poseer como mínimo título profesional. Su relación con la Corporación constará de un contrato de trabajo o a honorarios, según determine el Directorio, junto con fijar las condiciones de la prestación. El Directorio deberá además señalar a quien corresponderá la subrogancia en caso de ausencia o impedimento temporal de quien detenta la función de Director Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio o la Asamblea General, en los casos específicamente determinados y para los cuales se le haya otorgado poder especial, las labores de carácter económico, administrativo y técnico que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como,

asimismo, los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestral al Directorio de su gestión administrativa y técnica; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo su control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; f) Proponer al Directorio las normas y políticas de administración y uso de los recintos a su cargo ; g) Establecer equipos de trabajo para el desempeño de sus funciones, en las condiciones que sean aprobados por el Directorio; h) Coadyuvar a la dictación de cursos y seminarios; i) Mantener las relaciones de la Corporación con los poderes públicos y privados y otras instituciones afines; j) Ejecutar otras tareas que le encomiende la Corporación, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes; y k) Integrar las comisiones y consejos que se creen en representación de la Corporación. Todos los actos contenidos en las letras “h)”, “i)”, “j)”, y “k)”, los ejecutará el Director Ejecutivo, de acuerdo a instrucciones específicas del Directorio.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Estará sujeto, el Director Ejecutivo o Gerente, a la responsabilidad en el buen desempeño de sus funciones delegadas por el Directorio, en el marco de lo dispuesto en el artículo doce letra f) de estos estatutos.

TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO VIGÉSIMO

La Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio. Deberá, además, elegir cuando corresponda, a los Directores Electos conforme al Artículo séptimo de estos Estatutos. La Asamblea General de Socios estará compuesta por los representantes de los socios. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente. Sus acuerdos

obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de Mayo de cada año, y en ella el Directorio deberá dar cuenta de su administración y procederá, cuando corresponda, a la designación de los miembros electivos del nuevo Directorio. Las segundas se realizarán cuando lo acuerde la mayoría de los miembros del Directorio o lo soliciten, a lo menos, la mitad más uno de los socios. En la asamblea general ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señaladas expresamente en los estatutos. Sólo en Asamblea General Extraordinaria, podrá tratarse la modificación de estos Estatutos y de la disolución anticipada de la Corporación de Desarrollo de Talca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

Las citaciones a la Asamblea se harán por carta certificada a los socios, al domicilio que tuvieren registrado, con una anticipación mínima de quince días y no mayor de treinta días a la fecha de la Asamblea, debiendo publicarse un aviso por una sola vez en algún diario de circulación regional en el domicilio de la Corporación, con una anticipación de diez días al fijado para la verificación de la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reunieren el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá

disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de socios deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Dichas Actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quien haga sus veces y por tres socios que la propia Asamblea General designará. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El patrimonio de la Corporación se formará: a) Con las cuotas que aporten los Socios; b) Con los recursos o subvenciones que reciba de la Municipalidad de Talca y/o de otras entidades públicas o privadas; c) Con las herencias, legados y donaciones que reciba; d) Con los intereses y créditos que obtenga de sus inversiones y las rentas de sus bienes; e) Con los ingresos que provengan de los eventos que organice, presente o patrocine la Institución; y f) Con los demás ingresos que obtenga. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los estatutos. Las cuotas se fijarán por la Asamblea General de Socios y serán de ingreso, ordinarias y extraordinarias. La cuota ordinaria será anual y se fijará, junto con la cuota de incorporación. Ninguna de ellas podrá ser inferior al Diez por Ciento de una Unidad de Fomento ni superior a Cinco Unidades de Fomento o de la unidad económica que la reemplace. Las cuotas ordinarias y de incorporación, serán fijadas por la Asamblea

General Ordinaria, del año respectivo, a propuesta del Directorio; y, las cuotas extraordinarias serán fijadas por una Asamblea General Extraordinaria; en ambos casos dentro de los límites que fija el estatuto.

TITULO SEXTO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte, a lo menos, de los socios de la Corporación. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes en la respectiva Asamblea General Extraordinaria. La votación se llevará a efecto en forma secreta y la Asamblea General se celebrará con asistencia de un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo vigésimo tercero.

TITULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:

La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto, la que se celebrará con asistencia de un Notario Público o Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Talca, quien los destinará a fines semejantes a los de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

El Directorio estará facultado para investir a quien detente la función de Intendente Regional del Maule, como Presidente Honorario de la Corporación, y quien sea Gobernador Provincial de Talca, como Vicepresidente Honorario de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO:

El Directorio estará facultado para constituir un Consejo Asesor de su gestión, y dictar el Reglamento para su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA TRANSITORIA: Se establece que el Alcalde de Talca será Presidente del Directorio provisorio de la Corporación, hasta la fecha de realización de la Asamblea que corresponder llevar a cabo una vez obtenida la personalidad jurídica.

SEGUNDA TRANSITORIA: A continuación se debate la integración del Directorio provisorio, en base a lo que el Presidente propone, en definitiva, por mayoría se procede a elegir el Directorio provisorio el que queda integrado de la siguiente manera:

DIRECTORIO: (indicar la persona natural, la institución que representa, y el Rut de ambos)

1.- Sr. Juan Castro Prieto, Alcalde I. Municipalidad de Talca,

Rut Institución: 69.110.400-1

2.- Sra. Paulina Elissetche Hurtado, Concejal I. Municipalidad de Talca.

Rut: 6.067.977-0

3.- Sr. César Aldana, Asicent, Rut Institución: 70.209.100-4

4.- Sr. Gustavo Rivera Rivera, Cámara de Comercio y Turismo de Talca,
Rut Institución: 70.411.300-5

5.- Sr. Gino Rivano Vera, Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores,
Rut Institución: 81.590.800-7

6.- Sr. Carlos Bravo Cáceres, Presidente Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Talca,
Rut Institución: 71.868.700-4

7.- Sr. Álvaro Rojas Marín, Rector Universidad de Talca, Rut Institución: 70.885.500-6

TERCERA TRANSITORIA: El Presidente propone fijar la cuota de incorporación como socio en la suma equivalente a Una (1) Unidad de Fomento y la cuota anual para el próximo año en la suma de Una (1) Unidad de Fomento , lo que es aprobado por la mayoría de los asistentes.

CUARTA TRANSITORIA: Se confiere poder amplio al abogado de la Ilustre Municipalidad de Talca don Omar Elgueta Celis, domiciliado para estos efectos en calle Uno Norte 979 de Talca , para solicitar de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las acciones que fuesen necesarias para la legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se le faculta asimismo, para reducir a escritura publica la presente acta constitutiva.

Sin más que tratar, se levantó la sesión a las 20,45 horas y se procedió a suscribir la presente acta por los asistentes.

- 13.- Colegio de Ingenieros A.G. Consejo Zonal Talca -
82.249.300-9

- 14.- Colegio de Profesores de Chile A.G. Directorio Comunal Talca -
70.373.100-7

- 15.- Consejo Consultivo Hospital Regional de Talca -
65.876.570-1

- 16.- Consejo Evangélico de Talca -

- 17.- Cuerpo de Bomberos de Talca - 82.104.800-1

- 18.- Germán Verdugo Soto - 6.034.479-5

- 19.- Rodrigo Aiach Awad - 15.566.308-1

- 20.- Rotary Club Talca -

- 21.- Teatro Regional del Maule - 65.560.740-4

- 22.- Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Talca - 71.868.700-4

- 23.- Unión Comunal Padres y Apoderados de Talca -

- 24.- Universidad Autónoma de Chile - 71.633.000

- 25.- Universidad Católica del Maule - 71.918.300-k

- 26.- Universidad de Los Lagos e Instituto Profesional Los Lagos -
79.963.770-7

27.- Universidad de Talca - 70.885.500-6

28.- Universidad del Mar - 71.602.400-8

29.- Universidad Santo Tomás - 71.551.500-8

30.- Universidad Tecnológica de Chile Inacap - 72.012.000-3

31.- Voluntarios por el Patrimonio - 5.793.938-9